

Interlocutorio	206
Radicado	05266-31-03-003-2020-00033-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante (s)	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado (s)	Carlos Alberto Echeverri Pareja
Asunto	Sigue adelante la ejecución

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se dicta auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo singular de Scotiabank Colpatria S.A. contra Carlos Alberto Echeverri Pareja.

## **I.ANTECEDENTES**

Scotiabank Colpatria S.A solicitó que se librara orden de pago a cargo de Carlos Alberto Echeverri Pareja, por las siguientes sumas de dinero:

- -Por la obligación 391628025: la suma de \$1.479.217,45, m.l., más los intereses de mora sobre dicha suma, a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 07 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- -Por la obligación 391628025: la suma de \$218.407,05, m.l., por concepto de intereses remuneratorios, causados y no pagados, en el periodo que va del 23 de mayo de 2019 al 06 de diciembre de 2019.
- -Por la obligación 102500074055: la suma de \$34.796.316,71 m.l., más los intereses de mora sobre dicha suma, a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 07 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

\_\_Código: F-PM-04, Versión: 01

Página

-Por la obligación 102500074055: la suma de \$3.752.285,31, m.l., por concepto de intereses remuneratorios, causados y no pagados, en el periodo que va del 01 de junio de 2019 al 06 de diciembre de 2019.

-Por la obligación 242517004707: la suma de \$42.834.009,12 m.l., más los intereses de mora sobre dicha suma, a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 07 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Por la obligación 242517004707: la suma de \$5.217.559,70, m.l., por concepto de intereses remuneratorios, causados y no pagados, en el periodo que va del 04 de junio de 2019 al 06 de diciembre de 2019.

-Por la obligación 242517128886: la suma de \$68.155.216,23 m.l., más los intereses de mora sobre dicha suma, a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 07 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Por la obligación 242517128886: la suma de \$8.681.562,57m.l., por concepto de intereses remuneratorios, causados y no pagados, en el periodo que va del 08 de junio de 2019 al 06 de diciembre de 2019.

-Por la obligación 4612020000635276: la suma de \$2.212.811,00 m.l., más los intereses de mora sobre dicha suma, a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 07 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Por la obligación 4612020000635276: la suma de \$116.864 m.l., por concepto de intereses remuneratorios, causados y no pagados, en el periodo que va del 17 de junio de 2019 al 06 de diciembre de 2019.

-Por la obligación 5434481003187215: la suma de \$2.056.280,00 m.l., más los intereses de mora sobre dicha suma, a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 07 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Por la obligación 5434481003187215: la suma de \$111.716 m.l., por concepto de intereses remuneratorios, causados y no pagados, en el periodo que va del 17 de junio

de 2019 al 06 de diciembre de 2019.

Mediante auto del 19 de febrero de 2020 se libró mandamiento de pago, el cual fue

corregido por el 3 de marzo 2020, en el cual se ordenó la notificación al ejecutado.

Carlos Alberto Echeverri Pareja se notificó personalmente y en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, mediante comunicación recibido el 25 de agosto de 2021 (folio 6, cuaderno principal), sin que en el término de traslado hubiese

formulado excepciones.

II.CONSIDERACIONES:

1. Conforme el artículo 422 C.G.P. puede rituarse a través del proceso ejecutivo,

pretensiones donde se reclame el cumplimiento de obligaciones claras, expresas y

exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena

prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 ejusdem señala que, si el ejecutado no propone excepciones

oportunamente, el juez ordenará, por auto que no admite recurso, seguir adelante la

ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento

ejecutivo.

2. En el asunto particular, se libró mandamiento de pago 19 de febrero de 2020 se libró

mandamiento de pago, el cual fue corregido por el 3 de marzo 2020 y el ejecutado

quedó notificado personalmente, a través de su correo electrónico, el 25 de agosto de

2021, sin que en el término de traslado hubiesen formulado excepciones.

III.DECISION

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

\_\_Código:

Segundo: Avaluar y rematar los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, para que, con su producto, se pague la obligación determinada en el mandamiento de pago.

Tercero: Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$5.100.000.

NOTIFIQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ 2020 00033

4

	Código
F-PM-04. Versión: 01	Página 4 de 4

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

## Civil 003 Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c987423530c3f0b8d69cdb4ce8c5fd90f3e836e2195d40b0ce19482a8256be9

Documento generado en 15/02/2022 04:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica